



REUNIÓN DE LOS  
ESTADOS PARTES

Distr.  
GENERAL

SPLOS/15  
13 de enero de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES  
Sexta Reunión  
Nueva York, 10 a 14 de marzo de 1997

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA  
PLATAFORMA CONTINENTAL

Nota del Secretario General

1. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental se establecerá de conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su anexo II. La Comisión estará compuesta de 21 miembros. El artículo 76 de la Convención establece que el Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

2. En la tercera Reunión de los Estados Partes, celebrada del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995, se decidió aplazar hasta marzo de 1997 la elección de los miembros<sup>1</sup>. En la quinta Reunión de los Estados Partes se decidió que la primera elección de los 21 miembros de la Comisión comenzaría el 13 de marzo de 1997, en el curso de la sexta Reunión de los Estados Partes que se celebraría en Nueva York del 10 al 14 de marzo de 1997<sup>2</sup>.

3. En la Reunión se decidió además que el plazo para presentar candidaturas se abriría el 11 de noviembre de 1996 y que los Estados que hubieran iniciado el proceso para hacerse partes en la Convención también podrían presentar candidaturas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención. En la Reunión se decidió además que el plazo para la presentación de candidaturas se cerraría el 5 de febrero de 1997. Las candidaturas recibidas de los Estados que hubieran iniciado el proceso para

hacerse Parte en la Convención tendrían carácter provisional y no serían incluidas en la lista que el Secretario General de las Naciones Unidas distribuiría antes de las elecciones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II, salvo que el Estado correspondiente hubiera depositado su instrumento de ratificación o adhesión a más tardar el 5 de febrero de 1997. Con sujeción a esas decisiones, en la Reunión se decidió que se aplicarían todos los procedimientos relativos a la elección de los miembros de la Comisión previstos en la Convención.

4. El Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención y la decisión adoptada en la Reunión de los Estados Partes mencionada anteriormente, envió a los Estados Partes y los Estados observadores una nota de fecha 11 de octubre de 1996 en que los invitaba a que presentaran a más tardar el 5 de febrero de 1997 los nombres de los candidatos que desearan proponer para la elección de los miembros de la Comisión, junto con una exposición de las calificaciones de dichos candidatos.

5. El Secretario General envió a los Estados Partes y los Estados observadores otra nota de fecha 6 de diciembre de 1996 en la que, refiriéndose a la nota anterior en que se los invitaba a presentar candidaturas, les recordaba la fecha en que vencía el plazo para presentarlas y la condición de que los Estados que no eran partes tendrían que haber depositado su instrumento de ratificación o adhesión antes del 5 de febrero de 1997 a fin de que las candidaturas que presentaran pudieran incluirse en la lista de candidatos para la elección.

6. El Secretario General preparará, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención, una lista por orden alfabético de todos los candidatos, con la indicación de los Estados Partes que los hayan propuesto. La lista y los currículums vitae de los candidatos se distribuirán el 14 de febrero de 1997, de conformidad con la decisión adoptada en la quinta Reunión de los Estados Partes.

7. En el artículo 1 y en el párrafo 1 del artículo 2 del anexo II de la Convención se establece lo siguiente:

#### "Artículo 1

Con arreglo a las disposiciones del artículo 76, se establecerá una Comisión de límites de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas, de conformidad con los siguientes artículos.

#### Artículo 2

1. La Comisión estará compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes en esta Convención entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes prestarán sus servicios a título personal."

8. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II, la presentación de candidaturas se hará tras celebrar las consultas regionales pertinentes.

9. En el párrafo 3 del artículo 2 del anexo II se establece que las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, para la cual constituirán quórum los dos tercios de los Estados Partes, serán elegidos miembros de la Comisión los candidatos que obtengan una mayoría de dos tercios de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. Se elegirán por lo menos tres miembros de cada región geográfica.

10. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del anexo II, los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por cinco años y podrán ser reelegidos.

11. En el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II se establece que el Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión. El Estado ribereño interesado sufragará los gastos efectuados con motivo del asesoramiento previsto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención.

#### Notas

<sup>1</sup> SPLOS/5, párr. 20.

<sup>2</sup> SPLOS/14, párrs. 41 y 42.

-----